



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Bellabeth Ortiz Torres
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES EICE Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00412 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 903

Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Decide el despacho lo que en derecho corresponde, sobre las razones que dieron lugar al recurso de alzada presentado por la parte demandante en contra de la providencia **Nº 1394 del 21 de octubre de 2022**, mediante el cual se decidió rechazar de plano la presente demanda.

Al punto se evidencia, que si bien es cierto la apoderada judicial demandante presentó recurso de apelación y su conducto regular sería la remisión al H. Tribunal superior de Cali para lo de su cargo, también lo es que este Juzgado puede ejercer control de legalidad sobre todas las actuaciones surtidas en el proceso y con ello sanear cualquiera de las etapas que surtidas en el mismo.

Así las cosas, se vislumbra a **F1 27 del Archivo 2** del expediente electrónico prueba del agotamiento de la reclamación administrativa en la ciudad de Cali el día 27 de mayo de 2022, prueba suficiente que permite fijar la competencia a este Despacho Judicial de conformidad al art. 6 del CPTSS, motivo por el cual, se dejará sin efecto el **Auto Nº 1394 del 21 de**

octubre de 2022, para que en su lugar se proceda a verificar las causales de admisión o devolución de la presente demanda.

Bien, teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S en concordancia con el D. 2213 de junio de 2022, se dispondrá su admisión y se ordenará por el despacho realizar la notificación de la presente acción a **Colpensiones EICE** en calidad de demandada; por tratarse de una entidad del estado se ordenará la notificación a la **Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado** conforme lo establece el art. 612 del CGP.

De otra parte, se requerirá a la parte demandante para que efectúe la notificación personal de las administradoras de pensiones del régimen privado de conformidad con el art. 41 parágrafo del art. 41 del C.P.T y de la S.S y lo dispuesto a través del D. 2213 de 2022, para que en el término legal de contestación al escrito demandatorio conforme lo dispone el art. 31 del C.P.T y de la S.S.

Finalmente, se requerirá a **Porvenir S.A** para que remita al contestar la demanda, el formulario **SIAFF** contentivo de todas las afiliaciones al subsistema general de pensiones realizada por la demandante.

RESUELVE

- 1. Dejar sin efecto** el Auto N°1394 del 21 de octubre de 2022 en su lugar Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por Bellabeth Ortiz Torres en contra de Colpensiones y Porvenir S.A

2. **Reconocer** derecho de postulación al abogado Ana Milena Rivera Sánchez con T.P 130.188 del CSJ.
3. **Requerir** a la parte demandante para que efectúe trámite de notificación personal a la **Porvenir S.A** de conformidad con lo dispuesto por el art. 41 parágrafo del art. 41 del C.P.T y de la S.S y lo dispuesto a través de la ley 2213 de 2022, para que de contestación a la presente demanda ordinaria laboral conforme lo establece el art. 31 del C.P.T. y de la S.S dentro del término que tiene para hacerlo.
4. Requerir a la **Porvenir S.A** para que remita al contestar la demanda el formulario SIAFF contentivo de todas las afiliaciones al subsistema general de pensiones realizada por la demandante.
5. **Notificar** a la demandada **Colpensiones EICE** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con la ley 2213 de 2022 aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).
6. **Notificar** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23/05/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria